

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

Expte. 1.076.115/03 y agr.

En la Ciudad de Buenos Aires a los CINCO días del mes de Julio del año 2005, siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante mi Dr. Raúl O. FERNANDEZ Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES DEL TRABAJO Nº 3 de la Dirección NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), representada por los Sres. Eduardo LAPIDUZ, Claudio FADUL, Mario GARCIA, José ALVAREZ, Dr. Raúl SOSA, Horacio Damico, Daniel Miranda, Carlos OROFINO y Guillermo ORLANDO, con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Antonio CATTANEO por la UOMRA, juntamente con los Sres. Oscar MARTINEZ- Secretario General- y Ricardo ZARATE- Secretario Adjunto- por la SECCIONAL RIO GRANDE, y Héctor TAPIA-Secretario General- por la SECCIONAL USHUAIA, asistidos por el Dr. Manuel Raúl MONSALVO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y Las partes, dentro de las facultades otorgadas a la Comisión Salarial Regional creada del Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 y luego de formular las correspondientes consultas, las partes resuelven celebrar el presente acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.- Los valores de los SALARIOS REGIONALES MENSUALES, para las fechas que se indican (junio 2005, julio 2005 y octubre de 2005), serán los consignados en el ANEXO I (para las Ramas Electrónica y Autopartes) para las empresas radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego.
- 2.- Los valores aquí establecidos absorberán, hasta su concurrencia, las asignaciones dispuestas por los artículos I y 4 del Decreto 2005/04.
- 3.- Que dentro de la normativa legal vigente y los diversos Convenios de la OIT, dentro de la autonomía de la voluntad colectiva, establecen por única vez y con carácter excepcional, con motivo de haber alcanzado el presente acuerdo, una ASIGNACION NO REMUNERATIVA, de \$ 850, ha ser abonada en 6 cuotas, la primera de ellas de \$ 350, dentro de los diez días de ser homologado el presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y las restantes de \$ 100 cada una, a ser abonadas conjuntamente con las remuneraciones de los meses de noviembre de 2005, febrero, marzo, abril y mayo del 2006. La Asignación aquí acordada será percibida por el personal efectivo y contratado, que estuviere prestando servicios a la fecha del presente acuerdo o se incorporare en el futuro, en forma proporcional al tiempo trabajado desde el 1 de febrero de 2005.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Coordinador del Departamento
de Relaciones Laborales Nº 3

- 4.- Los incrementos establecidos en las Cláusulas Primera y Tercera, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones, cualquier fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.
- 5.- La vigencia del presente acuerdo es hasta el 30/06/06.
- 6.- Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones laborales a los fines de mantener la continuidad y normalidad de las tareas.
- 7.- Ambas partes ratifican el funcionamiento de la Comisión Salarial Regional la cual tiene por función resolver todas las cuestiones y diferendos que pudieran surgir relacionadas con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente acuerdo y del suscrito con fecha 16/09/04.
- Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión, y para ello deberá notificar a la otra parte de los temas que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los 5 días de convocado.
- 8.- Sin perjuicio del compromiso asumido por AFARTE, respecto de la efectivización de personal contratado, acuerdan tratar este tópico en la semana del 26 de setiembre de 2005.
- 9.- Por lo expuesto, las partes manifiestan, que los distintos adicionales remunerativos o no, cualquiera fuere su causa de origen o denominación, que actualmente perciben los trabajadores en cada una de las empresas, incluidos los A cuenta de Futuros Aumentos (A.F.A.), mantendrán su vigencia en las condiciones que hubieren sido otorgados o acordados.
- 10.- Las partes acuerdan que las horas caídas originadas por la medida realizada el día 28 de junio ppdo. Serán abonadas como un anticipo, quedando sujeta a su compensación o descuento posterior al 31 de diciembre de 2005.
- 11.- Las partes convienen analizar los valores del Salario Regional correspondiente al personal técnico.
- 12.- Asimismo Las Partes acuerdan reunirse en el mes de marzo de 2006, en el marco de la Comisión Salarial Regional, tomando como referencia el presente acuerdo.
- 13- Solicitan de este Ministerio la urgente homologación del acuerdo arribado.

En este estado y atento el acuerdo alcanzado en este acto por las partes interesadas, es que se informa que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a fin de proceder en consecuencia a tenor de la solicitud de homologación formulada por las partes. Siendo las 17.00 horas se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación que certifico.

REP. EMPRESARIAL
AFARTE

REP. SINDICAL UOMRA

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. RAUL OSVALDO FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento
de Relaciones Laborales Nº 3

ELECTRONICAS	Salario Básico Mensual desde Junio 2005	Adicional Zona Desfavor. desde Junio 2005	Nuevo SRM desde Junio 2005	Salario Básico Mensual con Remun \$120 + apertura desde Julio 2005	Adicional Zona Desfavor. desde Julio 2005	Nuevo SRM desde Julio 2005	Salario Básico Mensual desde Octubre 2005	Adicional Zona Desfavor. Octubre 2005	Nuevo SRM desde Octubre 2005
Categoría									
Peón	814	890	1704	934	890	1824	934	961	1895
Preoperario 1	815	891	1706	935	891	1826	935	964	1899
Preoperario 2	838	919	1757	964	919	1883	964	994	1958
Operario	863	947	1810	995	947	1942	995	1024	2019
Calificado	937	1035	1972	1086	1035	2121	1086	1120	2206
Medio Oficial	997	1106	2103	1161	1106	2267	1161	1196	2357
Especializado	1060	1180	2240	1239	1180	2419	1239	1277	2516
Especializado Multiple	1124	1253	2377	1318	1253	2571	1318	1356	2674
Oficial	1167	1304	2471	1371	1304	2675	1371	1411	2782
Oficial Multiple	1256	1402	2658	1482	1402	2884	1482	1517	2999
Administrativo 1°	846	927	1773	966	927	1893	966	1003	1969
Administrativo 2°	920	1036	1956	1057	1036	2093	1057	1120	2177
Administrativo 3°	1064	1184	2248	1234	1184	2418	1234	1281	2515
Administrativo 4°	1144	1305	2449	1332	1305	2637	1332	1411	2743
Técnico 1°	836	936	1772	956	936	1892	956	1012	1968
Técnico 2°	920	1036	1956	1059	1036	2095	1059	1121	2180
Técnico 3°	979	1108	2087	1132	1108	2240	1132	1198	2330
Técnico 4°	1102	1256	2358	1284	1256	2540	1284	1357	2641
Técnico 5°	1143	1306	2449	1334	1306	2640	1334	1412	2746
Técnico 6°	1250	1434	2684	1466	1434	2900	1466	1550	3016
Auxiliar de 1ra.	812	885	1697	932	885	1817	932	958	1890
Auxiliar de 2da.	878	963	1841	1014	963	1977	1014	1042	2056
Auxiliar de 3ra.	991	1096	2087	1154	1096	2250	1154	1186	2340

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

[Large handwritten signature across the middle of the page]

460
 8 AN SERVIDOR
 GUAYMAS
 ZONAS DE SERVIDOR
 001450 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030

Categoría	Salario Básico Mensual desde Junio 2005	Adicional Zona Desfavor desde Junio 2005	Nuevo SRM desde Junio 2005	Salario Básico Mensual con apertura desde Julio 2005	Adicional Zona Desfavor desde Julio 2005	Nuevo SRM desde Julio 2005	Salario Básico Mensual desde Octubre 2005	Adicional Zona Desfavor desde Octubre 2005	Nuevo SRM desde Octubre 2005
	Peón	860	1081	1941	980	1081	2061	980	1162
Preoperario 1	862	1083	1945	982	1083	2065	982	1166	2148
Preoperario 2	897	1131	2028	1025	1131	2156	1025	1218	2243
Operario	934	1181	2115	1071	1181	2252	1071	1271	2342
Calificado	1014	1289	2303	1168	1289	2457	1168	1387	2555
Medio Oficial	1086	1385	2471	1257	1385	2642	1257	1491	2748
Especializado	1147	1468	2615	1331	1468	2799	1331	1580	2911
Especializado Múltiple	1202	1544	2746	1399	1544	2943	1399	1661	3060
Oficial	1271	1637	2908	1483	1637	3120	1483	1762	3245
Oficial Múltiple	1324	1709	3033	1548	1709	3257	1548	1839	3387
Administrativo 1°	849	1067	1916	969	1067	2036	969	1148	2117
Administrativo 2°	998	1268	2266	1152	1268	2420	1152	1365	2517
Administrativo 3°	1162	1489	2651	1353	1489	2842	1353	1603	2956
Administrativo 4°	1299	1674	2973	1522	1674	3196	1522	1802	3324
Técnico 1°	857	1077	1934	977	1077	2054	977	1160	2137
Técnico 2°	1002	1274	2276	1154	1274	2428	1154	1371	2525
Técnico 3°	1145	1466	2611	1330	1466	2796	1330	1578	2908
Técnico 4°	1241	1595	2836	1448	1595	3043	1448	1717	3165
Técnico 5°	1310	1688	2998	1533	1688	3221	1533	1816	3349
Auxiliar de 1ra.	872	1097	1969	992	1097	2089	992	1180	2172
Auxiliar de 2da.	1003	1274	2277	1152	1274	2426	1152	1371	2523
Auxiliar de 3ra.	1145	1466	2611	1326	1466	2792	1326	1578	2904

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

[Handwritten signature and stamp at the top right of the page]